

PL 895
Sobre 005
Vence 26/9/22



Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

05/09/22 - 15:33:17

Registro: 22-0022306

Clave: 2506

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información actualizada, ordenada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado



Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres o razón social
- Número de RUC
- Domicilio fiscal
- Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la situación en la que se encuentra ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y el acceso será gratuito.

*La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público.
El Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en su página web la información sin restricción alguna.*



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

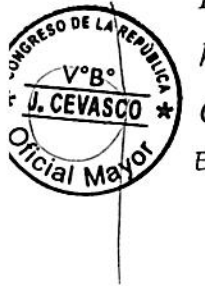
PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido publicada.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA